



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



Asunto: Minuta de Decreto

marzo 9, 2023

Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
Presente.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma, el artículo 287 en sus fracciones, I, y II, y en la Parte Especial la denominación del Título Décimo Octavo "Delitos Contra la Seguridad de las Vías de Comunicación; Medios de Transporte; la Prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros; Violación de Correspondencia; y la Seguridad Vial"; y adiciona, en la Parte Especial en su Título Décimo Octavo el Capítulo V "Delitos Contra la Seguridad Vial", y los artículos, 364 BIS, y 364 TER del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.



Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga



Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe quedar redactada de tal forma que los términos mediante los cuales especifiquen los elementos respectivos, sean claros, precisos y exactos.

Se ha considerado que las leyes deben incluir todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado.

En este sentido, es claro que en el derecho humano de exacta aplicación de la ley en materia penal, se puede advertir una vertiente consistente en un mandato de "taxatividad"; los textos que contengan normas sancionadoras deben describir claramente las conductas que están regulando y las sanciones penales que se puedan aplicar a quienes las realicen.

Desde esta perspectiva, la taxatividad tiene un matiz consistente en que los textos legales que contienen las normas penales únicamente deben describir con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas; la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual.

Precisado lo anterior, y con relación al tema que nos ocupa, cabe decir que el problema de la seguridad vial es un tema de atención prioritaria por parte de los gobiernos, principalmente por tres tipos de razones: humanitarias, de salud pública, y económicas.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el año dos mil veintiuno en nuestra entidad federativa ocurrieron 5458 accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas, en los cuales resultaron 1414 personas heridas y 126 perdieron la vida¹.

Si bien es cierto que, a la hora de conducir un vehículo de motor existen factores determinantes que contribuyen a tener un accidente, como son el comportamiento del conductor, el estado y el

¹ Recuperado de https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/indicadores_estadisticos/

mantenimiento del vehículo, las condiciones del tráfico y las condiciones meteorológicas juegan un papel fundamental, también lo es que, hay otros factores que contribuyen a materializar dichos percances, como suele ser el estado de las carreteras que constituye un porcentaje importante de averías en vehículos y/o accidentes y puede comprometer de sobremanera la seguridad durante el trayecto.

En efecto, una carretera en mal estado puede ser causa de percances al volante y de desperfectos en el automóvil. La presencia de grietas, baches, socavones u objetos colocados en la vía pública incrementan el riesgo de sufrir un siniestro, ya que provocan daños en los neumáticos y con ello la pérdida de control del vehículo, ocasionando volcaduras que ponen en riesgo la vida e integridad de los pasajeros.

Pero además, existen otros elementos que entorpecen la seguridad vial de las personas, como es la conducta desplegada por los agentes del delito, mediante la colocación en carreteras o vías públicas, de instrumentos punzantes, abrojos, cuchillas, erizos, estrellas, púas, picos, clavos, varillas, etcétera; con el fin de causar un daño a los neumáticos de los vehículos que transitan libremente por esa vías, y que en ocasiones debido al percance ocurrido pone en grave riesgo la vida del conductor y sus acompañantes.

De igual forma, se han suscitado infinidad de casos en que los sujetos activos utilizan como *“modus operandi”* la colocación de dichos instrumentos punzantes sobre las carreteras o caminos con el fin de detener la marcha de conductores o transportistas y así poder despojarlos de sus pertenencias, o en su caso, secuestrarlos.

También, en muchos de los eventos, los delincuentes después de haber cometido un hecho tipificado por la ley como delito, colocan sobre la vía pública objetos punzantes para dañar o entorpecer el funcionamiento de los neumáticos de las unidades que conducen los agentes de seguridad o policiacos y lograr sustraerse de la acción de la justicia.

Para muestra, de acuerdo con los reportes de la Guardia Civil Estatal de octubre de dos mil veintiuno a enero del presente año, se han registrado 25 hechos delictivos ocurridos tanto en la capital como en el interior del estado, en los cuales fueron localizados artefactos denominados ponchallantas².

Conductas de acción que evidentemente vulneran el bien jurídico protegido por la norma que es la seguridad del libre tránsito de los vehículos de las personas que circulan sobre las calles, avenidas,

² Recuperado de <http://sspslp.mx/sala-de-prensa/noticias/boletin.php?id=12476>.

carreteras, autopistas o libramientos. Razonamiento por el que al Código Penal del Estado, se adiciona el capítulo denominado *Delitos contra la Seguridad Vial* y los artículos 364 BIS y 364 TER, para que en ellos se tipifique y sancione la conducta cada vez más recurrente y lacerante para la sociedad.

ÚNICO. Se reforma, el artículo 287 en sus fracciones I, y II, y en la Parte Especial la denominación del Título Décimo Octavo *“Delitos Contra la Seguridad de las Vías de Comunicación; Medios de Transporte; la Prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros; Violación de Correspondencia; y la Seguridad Vial”*; y adiciona, en la Parte Especial en su Título Décimo Octavo, el Capítulo V denominado *“Delitos Contra la Seguridad Vial”*, y los artículos, 364 BIS y 364 TER del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 287. ...

I. Puñales, dagas, verdugillos, estrellas metálicas o de cualquier material, discos, y demás armas disimuladas en bastones u otros objetos;

II. Boxers, manoplas, macanas, hondas, correas con balas o pesas, chacos, cadenas, abrojos, cuchillas, erizos, estrellas metálicas o de cualquier material, púas, picos, clavos, ponchallantas, varillas, o cualquier otro instrumento similar, o

III. ...

...

...

TITULO DÉCIMO OCTAVO
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN; MEDIOS DE
TRANSPORTE; LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE
PASAJEROS; VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA; Y LA SEGURIDAD VIAL

Capítulos I a IV ...

CAPÍTULO V Delitos Contra la Seguridad Vial

ARTÍCULO 364 BIS. Comete el delito contra la seguridad vial quien sin causa justificada, arroja, coloca, o deposita en una vía pública estatal o municipal, cualquiera de las armas prohibidas a que se refiere la fracción II del artículo 287 de este Código, con el fin de dañar u ocasionar un mal funcionamiento de los neumáticos o cualquier parte de los vehículos de motor o vehículos impulsados exclusivamente por la fuerza humana que transitan por esas vías.

Para efectos de este artículo, se entiende por vía pública a las calles, caminos, veredas, terracerías, avenidas, carreteras, autopistas o libramientos.

Este delito se sancionará con una pena de dos a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización, más la reparación del daño.

ARTÍCULO 364 TER. Las penas señaladas en el artículo anterior, se aumentará en dos terceras partes, cuando:

- I. La conducta sirva como medio para la comisión de cualquier otra tipificada como delito;
- II. La conducta afecte vehículos de cualquier institución o cuerpo de seguridad pública federal, estatal, o municipal, así como de las fuerzas armadas, y
- III. La conducta afecte vehículos que prestan auxilio médico, vial, o de cualquier otra clase que se relacione con el servicio público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el nueve de marzo del dos mil veintitrés.


Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero



Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga



Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón

Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.